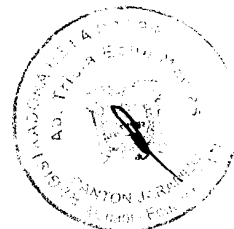


COPIA



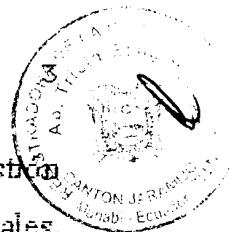
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA NAMAFRU S-A NATURAL, MARISCO Y FRUTAS : OTORGAN LOS SEÑORES: XUEJUN JIANG WANG Y LI YAOHAN .-

CUANTIA: \$12,500.00

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes, catorce de marzo del año dos mil catorce, ante mí, **Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ**, Notaria Pública Cuarta del Cantón Manta, comparecen los señores: **XUEJUN JIANG WANG**, por sus propios y personales derechos; ecuatoriano por naturalización, de cincuenta y un años de edad, de estado civil casado, Ingeniero Industrial, domiciliado en esta ciudad de Manta; con cédula de ciudadanía numero : uno siete uno cinco cinco cinco cuatro siete uno guión uno, cuya copia fotostática debidamente certificadas por mí se agregan ; y, el señor **LI YAOHAN**, de nacionalidad China, por sus propios y personales derechos, de profesión empresarial, de veinticinco años de edad, de estado civil soltero, con domicilio en esta ciudad de Manta ; portador del pasaporte chino numero E dos seis seis seis seis cero tres; cuya copia fotostática debidamente certificadas por mí se agrega. Advertidos que fueron comparecientes por mí, la Notaria de los efectos y resultados de esta Escritura, así como examinada que fue en forma aislada y separada, de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me

Abg. Elyse Cedeno Menendez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador

pide que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue : **SEÑORA NOTARIA.-** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste el siguiente contrato de **CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA**, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: **COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura las siguientes personas: XUEJUN JIANG WANG, ecuatoriano por naturalización, de 51 años de edad, de estado civil casado, Ingeniero Industrial, domiciliado en esta ciudad de Manta y el señor LI YAOHAN, de nacionalidad China, de profesión: empresarial, de 25 años de edad, de estado civil soltero, con domicilio en esta ciudad de Manta.- Los comparecientes son legalmente capaces para obligarse y contratar, quienes declaran su voluntad de constituir una Sociedad Anónima, bajo las normas constantes en las Leyes Ecuatorianas y en los presentes Estatutos. **SEGUINDO: ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA NAMAFRU S.A. NATURAL, MARISCO Y FRUTAS.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO DE DURACIÓN.- Artículo Primero.- DENOMINACION:** Con la denominación de NAMAFRU S.A. NATURAL, MARISCO Y FRUTAS, y por lo tanto en todas sus operaciones girará con este nombre y se registrará por las disposiciones mercantiles, por la Ley de Compañías, Código Civil y demás normas relacionadas con las actividades que realice la compañía, así como las normas que contemplan los presentes estatutos sociales. **Artículo Segundo.- OBJETO SOCIAL.-** Se dedicará a EXPORTAR: pescado, camarón (procesado, fileteado, entero, empacados), langostas, pepinos de mar, aletas de tiburón, buches de pescados, cangrejos (enteros) congelados, frutas tropicales, limón, papayas, badeas, piñas,



para IMPORTAR, maquinarias, frigoríficos, motores de combustión interna a diésel y gasolina, motores marinos, motores industriales, bombas de agua, generadores, repuestos en general, accesorios de motores marinos, material de pesca, servicios y asesoramiento técnico.- Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá realizar los actos y celebrar los contratos permitidos y no prohibidos por la ley, que tengan relación directa con sus finalidades. Artículo Tercero.- DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, tendrá su domicilio principal en la ciudad de Jaramijó, del Cantón Jaramijó, provincia de Manabí, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro del territorio Nacional y en el exterior. Artículo Cuarto.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil.- Podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del plazo de duración, así como prorrogar la duración del mismo, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas, tomando en la forma establecida por la Ley. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- Artículo Quinto.- DEL CAPITAL SUSCRITO.- El capital social de la compañía es de \$12.500 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, divididos en doce mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta general de accionistas. Artículo Sexto.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles, estarán numeradas a partir de la cero, cero, cero, cero, uno (00001) al doce mil quinientos y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la compañía.- Artículo Séptimo.- Si una acción certificada provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la

compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista.- La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- Artículo octavo.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencias cada acción liberada da derecho a un voto en dichas juntas generales.- Artículo Noveno.- Las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas donde se registraran también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.- Artículo Décimo.- La compañía no emitirá títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas entre tanto solo se le dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- Artículo Undécimo.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- Artículo Duodécimo.- La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la ley de Compañías.

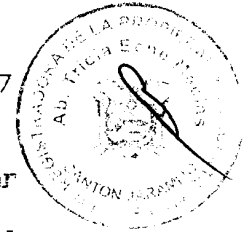
**CAPITULO TERCERO:
DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**

Artículo Décimo Tercero.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, y del Gerente general, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- Artículo Décimo Cuarto.- **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de accionistas constituye el máximo órgano de la compañía, y la componen los accionistas legalmente

convocados y reunidos.- Artículo Décimo Quinto.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el presidente o el Gerente general a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación de el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Artículo Décimo Sexto.- La Junta general se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del presidente o del gerente General, por su iniciativa o a pedido de un numero de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. La convocatoria deberán ser hechas en la misma forma que las ordinaria. Artículo Décimo Séptimo.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas generales por medio de representantes acreditados mediante carta - poder. Artículo Décimo octavo.- En las Juntas Generales ordinarias, luego de verificar el quórum se dará lectura de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de resultados y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos. Artículo Décimo Noveno.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el gerente general, pudiendo nombrarse si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.- Artículo Vigésimo.- En las Juntas generales ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- Artículo Vigésimo primero.- Todos

Notaría Pública
 Dña. - E. Guadalupe
 Cárdenas

los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomaran por simple mayoría de votos en relación al capital pagado, concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción las resoluciones de la Junta general son obligatorias para todos los accionistas. Artículo Vigésimo Segundo.-Al terminarse la Junta general Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General como secretario, redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta general y tales resoluciones o acuerdos entraran de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente general- Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. Artículo Vigésimo Tercera.- Si la junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.- Las junta generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes.- Se expresará así en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías.- Artículo Vigésimo Cuarto.-



Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión. Ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados, debiéndose expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- Artículo Vigésimo Quinto.- ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, y al Gerente general de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán un año en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) elegir al liquidador de la

Comptroller General of the Republic of Ecuador
Notaría Pública
Manabí - Ecuador

sociedad; i) Conocer de los asuntos que se someten a su consideración de conformidad con los presentes estatutos, y j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía.- Artículo Vigésimo Sexto-

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Convocar y dirigir las sesiones de Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el gerente general las actas, los títulos de acciones, de obligaciones y de partes beneficiarias; c) Subrogar al Gerente general en caso de ausencia o a falta de éste, aun cuando fuere temporal, con todas las atribuciones que a él le asisten; d) Informar anualmente a la Junta General acerca de la marcha de la compañía y, en particular, sobre la actuación del gerente; e) Firmar conjunta o separadamente con el Gerente general las comunicaciones que se dirijan a nombre de la Junta general de Accionistas; f) Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Junta General. Artículo

Vigésimo Séptimo.- **ATRIBUCIONES GENERALES DEL GERENTE.-** En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente general se estará a las pertinentes normas de la ley de compañías y más disposiciones relacionadas en todo lo que de ellas fuere aplicable, así como en lo previsto en este estatuto social.-

Artículo Vigésimo Octavo.- **ATRIBUCIONES ESPECIALES.-** Son atribuciones especiales y deberes particulares del Gerente General: a) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de contratos, actos y obligaciones con personas naturales o jurídicas, instituciones privadas o públicas, de derecho privado y con finalidad social y pública, bancarias, entidades o sociedades financieras, nacionales o

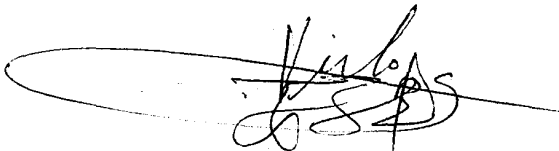
extranjeras, tendientes a realizar los actos idóneos relativos al objeto social de la compañía para el desarrollo y éxito de ésta, dentro de los límites previstos en los estatutos sociales, por las resoluciones adoptadas por la Junta general, y/o por las leyes de la República; b) Nombrar mandatarios generales y procuradores de la compañía; c) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él le conciernan; d) Dirigir las labores del personal de la empresa, contratar empleados y obreros, fijar sueldos y salarios de acuerdo con la ley; e) Ejercer la administración de la compañía; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta general; g) Presentar a la Junta general Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio económico correspondiente, así como el balance general, estado de pérdidas y ganancias, y demás documentación que la ley exige; h) Contratar créditos, celebrar contratos, abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, endosarlos y descontarlos y, en general, las demás obligaciones y operaciones financieras y mercantiles; i) Cumplir y hacer cumplir las normas relacionadas al manejo contable, archivos, libros de actas, de acciones y accionistas y la correspondencia de la compañía, j) Presentar a consideración de la Junta general ordinaria el proyecto de presupuesto anual para gastos corrientes y generales administrativos de la compañía, k) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones pagadas y los que se emitiesen por aumento del capital social, si lo hubiere, l) presentar todas las facilidades para que el Comisario de la compañía, caso de haberlo, examine y analice la situación de la empresa m) En general, ejercer las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos.- En ausencia o impedimento del Gerente

General será reemplazado por el Presidente con todas las facultades a él conferidas. Artículo Vigésimo Noveno.- REQUISITOS Y PERIODO DEL PRESIDENTE.- El presidente de la compañía podrá o no ser accionista de la misma, será elegido por la Junta general para un periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Artículo Trigésimo.- DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- El Gerente general será elegido por la Junta de Accionistas para un periodo de CINCO AÑOS, será el representante legal y personero de la Compañía, tendrá su representación judicial y extrajudicial y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Artículo Trigésimo Primero.- DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del comisario o de los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías. Artículo Trigésimo Segundo.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente general y Presidente. CAPITULO CUARTO: Artículo Trigésimo Tercero.- REPARTO DE UTILIDADES, FONDO DE RESERVA Y RESERVAS ESTATUTARIAS.- A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta general de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución del fondo de reserva, fondos especiales, segregando de los beneficios líquidos y realizados, cuando lo hubieren, por lo menos el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta alcanzar un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. La Junta general para resolver sobre el reparto de las utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de la materia. Así mismo a la terminación del

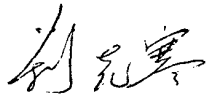


respectivo ejercicio económico, la Junta general podrá resolver sobre el porcentaje que deba segregarse de los beneficios realizados para la formación de reservas estatutarias que los accionistas decidieran establecer. CAPITULO QUINTO.- Artículo Trigésimo Cuarto.- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** En caso de disolución de la compañía, su liquidación se efectuará por el Gerente general o por parte de la persona designada por la Junta general de Accionistas quien actuará de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Compañías. Tanto la disolución y liquidación de la compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en el Artículo Cuarto de estos estatutos, como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de dicho plazo, en caso de verificarse previa resolución de la Junta General de accionistas, se hará en la forma, en los términos y en cumplimiento a los requisitos determinados en la Ley de compañías, en estos estatutos sociales y en los reglamentos dictados por la autoridad competente. **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: El señor XUEJUN JIANG WANG, ha suscrito SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO acciones ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una y ha pagado el ciento por ciento del valor de cada una de ellas, y el señor LI YAOHAN, ha suscrito SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO acciones ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una y ha pagado el ciento por ciento del valor de cada una de ellas.- Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO PICHINCHA C.A.- **CUARTA.-** Queda expresamente autorizado el Abogado CARLOS ALBERTO CHAVEZ RODRÍGUEZ, matrícula No. 573 del Colegio de Abogados de Manabí, para realizar todas las diligencias

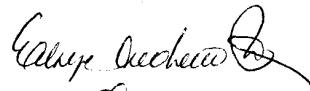
legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes.- Agregue usted señora Notaria, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital, otorgado por el BANCO PICHINCHA CA. LA DESTILO.- Usted señora Notaria se servirá agregar los demás pronunciamiento de rigor que aseguren la validez jurídica de este instrumento. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexo y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el ABOGADO CARLOS CHAVEZ CHICA, Registro número : Quinientos setentay ocho, COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial; y leída que les fue a los comparecientes por mi la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría de todo cuanto. DOY FE.-



XUEJUN JIANG WANG
C.C.No.- 171555471-1



LI YAOHAN
Pasap. Chino No.- EZ5606003

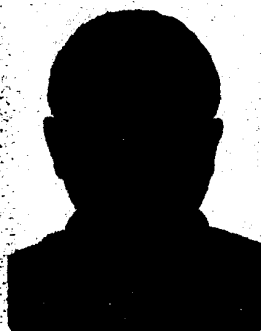


LA NOTARIA.-

les

护照号码/Passport No.

E25606003



Date of birth _____

08 JAN 1989

22 9月/SEP 2012

21 9月/SEP 2023

持照人签名/Bearer's signature

利堯寒

010311846

E256060030CHN8901088M2309213MAPLNCKCLKK0A958



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Manta, 12 DE MARZO DEL 2014

Mediante comprobante No.-

3152222181, el (la) Sr. (a) (ita): **JIANG WANG XUEJUN**

Con Cédula de Identidad:

1715554711 consignó en este Banco la cantidad de: **12500**

DOLARES

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN

DE CAPITAL de la CIA: **NAMAFRU S.A. NATURAL, MARISCO Y FRUTAS**

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	LI YAOHAN	E25606003	\$.	6125.00 usd
2	JIANG WANG XUEJUN	1715554711	\$.	6375.00 usd
3			\$.	usd
4			\$.	usd
5			\$.	usd
6			\$.	usd
7			\$.	usd
8			\$.	usd
9			\$.	usd
10			\$.	usd
11			\$.	usd
12			\$.	usd
13			\$.	usd
14			\$.	usd
15			\$.	usd
TOTAL			\$.	12,500.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Abg. Ellye Cedeno Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
Agencia Manta

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7610931
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CHAVEZ RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/03/2014 15:20:38

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- NAMAFRU S.A. NATURAL, MARISCO Y FRUTAS
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/04/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

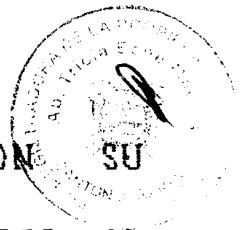
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO



ESTAS ⁰⁹ FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Elsy Cedeño Menéndez

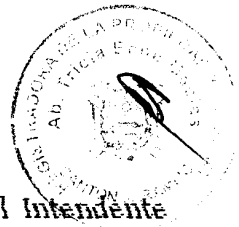


COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU
ORIGINAL CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL
QUE ME REMITO A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA,
CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO ENTREGADO EL MISMO
DIA DE SU OTORGAMIENTO. ESCRITURA NÚMERO:
2014.13.08.04.P.1954.- DOY FE.



Elsy Cedeño Menéndez
Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador

Elsy Cedeño Menéndez
Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador



RAZÓN NOTARIAL.- DOY FE: Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, ABOGADO JACINTO CABRERA CEDEÑO, por Resolución número SC-IRP-14.-164, de fecha, 28 de Marzo del 2014; doy cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de dicha Resolución y siento razón de que se ha tomado nota al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución que se aprueba, según lo que se resuelve en el **ARTICULO PRIMERO: APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA NAMAERU S.A. NATURAL, MARISCO Y FRUTAS**, en los términos constantes en la referida escritura.- Manta, Jueves, 03 de Abril del año dos mil catorce.- ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, Notaria Pública Cuarta del cantón Manta.-9



Elsye Cedeno Menendez
Abg. Elsy Cedeno Menendez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador



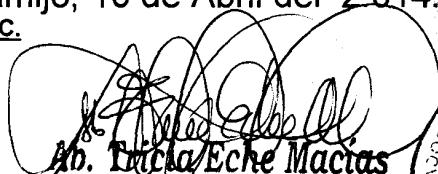
Registro de la Propiedad y Mercantil Cantón Jaramijó

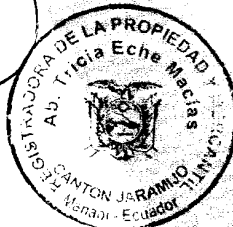
C E R T I F I C O:

Que la escritura Pública DE CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA NAMAFRU S.A. NATURAL, MARISCO Y FRUTAS. OTORGADA POR LOS SEÑORES: XUEJUN JIANG WANG Y LI YAOHAN. Según escritura Pública celebrada en la Notaría Pública Cuarta del Cantón Manta de fecha 14 de Marzo del 2014. Y en esta misma fecha se inscribe la Resolución N° SC-IRP-14-164 de fecha 28 de Marzo del 2014, autorizada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Abogado Jacinto Cabrera Cedeño. Que antecede en esta fecha queda Legalmente inscrita de fojas: 324-338, con él número Treinta y Nueve (39) del Registro Mercantil Tomo Uno (01). Anotada en el Libro Repertorio Mercantil Tomo (1) con el número Cincuenta y Siete (57) Y Anotada en el libro Repertorio General Tomo uno (1) con el número Cuatrocientos Diecinueve (419) y en los respectivos libros índices general literales "C" "X" "L".

Jaramijó, 10 de Abril del 2014.

Ab. F.C.


Ab. Tigris Eche Macías
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN JARAMIJÓ



T. R. E. M



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC-IRP-14-**

164

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Cuarto** del Cantón MANTA el **14/Marzo/2014**, que contienen la constitución de la compañía **NAMAFRU S.A. NATURAL, MARISCO Y FRUTAS**.

Que la Unidad Subdirección de Actos Societarios, mediante Memorando Nro. SC-IRP-2014-99 de 28/Marzo/2014, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **NAMAFRU S.A. NATURAL, MARISCO Y FRUTAS** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

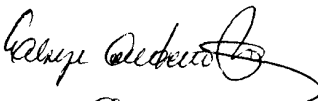
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo a **28 MAR 2014**

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7610931
Nro. Trámite 4.2014.84
VP/

RAZÓN NOTARIAL.- DOY FE: Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, ABOGADO JACINTO CABRERA CEDEÑO, por Resolución número SC-IRP-14.-164, de fecha, 28 de Marzo del 2014; doy cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de dicha Resolución y siento razón de que se ha tomado nota al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución que se aprueba, según lo que se resuelve en el ARTICULO PRIMERO: APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA NAMAFRU S.A. NATURAL, MARISCO Y FRUTAS, en los términos constantes en la referida escritura.- Manta, Jueves, 03 de Abril del año dos mil catorce.- ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, Notaria Pública Cuarta del cantón Manta.-*g*



Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador





Registro de la Propiedad y Mercantil Cantón Jaramijó

C E R T I F I C O:

Que la escritura Pública DE CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA NAMAFRU S.A. NATURAL, MARISCO Y FRUTAS. OTORGADA POR LOS SEÑORES: XUEJUN JIANG WANG Y LI YAOHAN. Según escritura Pública celebrada en la Notaría Pública Cuarta del Cantón Manta de fecha 14 de Marzo del 2.014. Y en esta misma fecha se inscribe la Resolución N° SC-IRP-14-164 de fecha 28 de Marzo del 2.014, autorizada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Abogado Jacinto Cabrera Cedeño. Que antecede en esta fecha queda Legalmente inscrita de fojas: 324-338, con el número Treinta y Nueve (39) del Registro Mercantil Tomo Uno (01). Anotada en el Libro Repertorio Mercantil Tomo (1) con el número Cincuenta y Siete (57) Y Anotada en el libro Repertorio General Tomo uno (1) con el número Cuatrocientos Diecinueve (419) y en los respectivos libros índices general literales "C" "X" "L".

Jaramijó, 10 de Abril del 2.014.

Ab. F.C.

Ab. Trieta Eche Macías
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN JARAMIJÓ



T. R. E. M